



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Fomento Económico del Estado Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 27 de noviembre de 2017

C. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco"** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reactivación económica del Estado es un asunto de interés público. Como todos sabemos, nuestra entidad atraviesa por una grave crisis económica donde entre otras cosas, ocupamos el 1er lugar nacional en desempleo, según datos del INEGI; los jóvenes recién egresados de las universidades no encuentran empleo y si lo hacen es en actividades no profesionales y, desde luego, las unidades económicas y el sector empresarial no son la excepción, pues cada día son más las empresas que se ven en la necesidad de cesar en sus actividades, debido a la inseguridad y a que no hay circulante en el Estado.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A la problemática de las empresas se le suma la falta de apoyo por parte del gobierno del Estado, ya que aun cuando existen fondos estatales para apoyar a este sector de la población, que representa una de las columnas de la economía del Estado, el gobierno actual está haciendo un uso indiscriminado de estos recursos y en vez de aplicarlos con responsabilidad, eficiencia y eficacia, apegados a la normatividad, los utiliza para obtener beneficios propios e incluso para promocionar a servidores públicos con miras a posicionarlos para el próximo proceso electoral, tal es el caso del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET).

De esta situación he dado cuenta desde esta Tribuna, a lo largo de los últimos meses, en los que de manera reiterada me he inconformado por el indebido manejo de los recursos del FIDEET por parte del gobierno del Estado; ya que a través de transparencia - luego de una titánica labor para que se me garantizara mi derecho de acceso a la información- me fueron proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo los listados de quienes han resultado beneficiados con estos fondos y de los mismos se advierte que además de manejarlos con discrecionalidad, los están desviando para actividades ajenas al objeto del Fideicomiso, pues el artículo 6 quater de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco es claro al establecer que el objeto del FIDEET es integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco susceptibles de recibir apoyos e incentivos, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

No obstante, en la práctica, los fondos del FIDEET han servido para beneficiar no solo a empresas con proyectos productivos, como lo señala la Ley, sino que, además, han sido destinados para financiar programas de empleo temporal de diversas entidades públicas como el DIF Tabasco, la SEDESOL, SEDAPOP y la propia Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo (SDET). De igual forma utilizaron recursos para un programa de rescate de plazas públicas y compra de juegos infantiles en el municipio de Emiliano Zapata, así como, para financiar una película que ni siquiera trajo derrama económica al Estado; inclusive, han utilizado indiscriminadamente los fondos del FIDEET para promocionar ferias y festivales, todo ello contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Fomento Económico y el objeto mismo del Fideicomiso.

Estos desvíos, incluso fueron reconocidos por el propio Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, pues durante su comparecencia ante este Congreso, con motivo de la glosa del 4to. Informe de Gobierno, al ser cuestionado por el suscrito, acerca del uso de recursos del FIDEET para un objeto distinto al establecido en la Ley de Fomento Económico y sus propias Reglas de Operación, admitió, que efectivamente se han utilizado fondos para financiar programas de gobierno y de empleo temporal por así haberlo autorizado el Comité Técnico de dicho Fideicomiso.

En razón de lo anterior, en la presente iniciativa se propone que únicamente sean sujetos de apoyo de este Fideicomiso, aquellas unidades económicas del sector privado y empresas legalmente constituidas, como personas físicas o jurídico colectivas, que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales y federales, que generen nuevas fuentes de empleos directos y que realicen inversiones de capital en actividades económicas prioritarias; ya que con ello, se evitará que estos recursos, cuyo patrimonio se integra por un porcentaje de los impuestos del sector empresarial, sean utilizados para fines distintos a los del objeto del FIDEET, incluyendo el financiamiento de ferias y festivales, no porque esté en



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desacuerdo que éstas se realicen, sino porque el gobierno del Estado cuenta con suficiente presupuesto para financiar este tipo de actividades.

Otra inconsistencia que se pudo detectar de la información que me fue proporcionada por la SDET, es en relación a la conformación del patrimonio del Fideicomiso, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 quinquies, de la Ley de Fomento Económico, las dos principales fuentes de ingreso son, por un lado, las aportaciones anuales que efectúe el Gobierno del Estado de Tabasco, que serán, del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que obtenga el Estado, por la aplicación del 2.5 % que establece la fracción II del artículo 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Exceptuándose las cantidades que paguen los Municipios, sus órganos y entidades; y, por la otra los productos de sus operaciones.

Respecto al producto de sus operaciones, las Reglas de Operación del FIDEET, establecen que los financiamientos otorgados a las empresas pueden ser en dos modalidades que son, recuperables y no recuperables; esto con el fin de oxigenar constantemente el patrimonio del Fideicomiso y estar en aptitud de apoyar a un mayor número de empresas productivas, que finalmente es el objeto de este fondo, coadyuvar con la reactivación de la economía a través de este importante sector de la población; sin embargo, hasta la fecha, de los más de 130 proyectos apoyados por el FIDEET, sólo uno se ha otorgado bajo la modalidad de recuperable, sin que se haya recuperado un solo centavo de este financiamiento, es decir, todo el recurso que ingresa a este Fideicomiso se va fondo perdido, generando la necesidad de seguir recaudando dinero a través del Impuesto Sobre la Nómina. Lo que, además, ha ocasionado que muchos empresarios se hayan inconformado públicamente, manifestando que esa situación no permite que existan fondos suficientes para beneficiar a un mayor número de empresas.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Incluso, de los recursos del FIDEET han fondeado otros Fondos y Fidecomisos, como son el INADEM, PROSOFT, PROMÁGICO, Fondo PYME, FOMIX, entre otros y, a pesar de que en las Reglas de operación se prevén también dos modalidades para la entrega de estos fondeos, que son: por Aportación de recursos al Patrimonio del Fideicomiso y por Operación revolvente de recursos, del mismo modo han optado por entregar los fondos bajo la primera de las modalidades, enviando todo a fondo perdido.

Por ello, en la presente iniciativa se propone, que todos los financiamientos entregados a las empresas, se entreguen bajo la modalidad de recuperables, con el propósito de contar con un fondo económico fortalecido y con recursos suficientes que permitan apoyar cada vez más proyectos y ¿Por qué no?, pensar en el mediano plazo en una disminución del porcentaje del Impuesto Sobre la Nómina, pues ya no sería necesario seguir recaudando y fondeando este Fideicomiso, porque resulta increíble que desde la creación del FIDEET en el año 2010 se han recaudado más de \$1,000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Otra de las irregularidades detectadas en los listados, es la forma en que se entregan los recursos, ya que no lo hacen de manera directa al beneficiario, pues en la mayoría de los casos son entregados a través del Concejo Empresarial, la SEDESOL, las Cámaras e incluso directamente por la propia SDET, sin que se pueda tener conocimiento de quienes fueron los destinatarios finales de los recursos y tener la certeza de que estos recursos se están otorgando conforme lo marca la normatividad.

Por lo tanto, en la iniciativa se propone que los recursos sean entregados de manera directa a los sujetos de apoyo, a través del Coordinador Administrativo del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico o a través de los órganos similares de los Fideicomisos sectorizados de las dependencias del gobierno del Estado de Tabasco, siempre y cuando no contravengan esta normatividad ni el objeto y fines del Fideicomiso. Para



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mayor certeza y seguridad y transparencia, se propone también, que solo se puedan aprobar fondeos de recursos a los Fideicomisos sectorizados, que sean afines al objeto de este Fideicomiso.

Finalmente, se propone adicionar un capítulo a la Ley Fomento Económico relativo a la transparencia y rendición de cuentas en el cual se establece que el manejo de los recursos que constituyan el patrimonio de los fondos y fideicomisos deberá apegarse a los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas; un tema en el cual hemos sido enfáticos y propositivos para permitir a los ciudadanos conocer el destino de los recursos públicos ejercidos por todas las áreas de gobierno, y dotar al Estado de herramientas de combate a la corrupción.

En tal virtud estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 6 quarter, párrafo primero. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 6 quarter, recorriéndose el texto actual de los párrafos segundo, tercero y cuarto, para quedar como tercero, cuarto y quinto, reformándose el tercero; el artículo 6 sexies; el artículo 6 septies; así como el Capítulo VI Bis, denominándolo “DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS”, junto con su artículo 25 bis, todos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6 quater.- El Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, tendrá por objeto, integrar un fondo para ofrecer, **exclusivamente** a las empresas de Tabasco, una fuente **directa** de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado.

Podrán ser sujetos de apoyo de este Fideicomiso, únicamente aquellas unidades económicas del sector privado y empresas legalmente constituidas como personas físicas o jurídicas colectivas, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales, que generen nuevas fuentes de empleos directos, realicen inversiones de capital en actividades económicas prioritarias, en la forma y términos del artículo 4 de esta Ley.

El Fideicomiso señalado en el párrafo anterior, tendrá el carácter de Público y será integrado y administrado, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

El órgano de gobierno de dicho fideicomiso será constituido al menos con el cuarenta por ciento de sus integrantes quienes deberán ser representantes de los organismos nacionales y locales empresariales formalmente constituidos con representación en la localidad y sujetos de la presente Ley; mismos que serán propuestos a través de sus consejos directivos locales y con la aprobación mayoritaria de los



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

integrantes del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco.

El Fideicomiso para el Fomento Económico, será integrado y ejecutado en los términos establecidos por esta Ley, su Reglamento y las reglas de operación que para tal efecto expida la Secretaría, las cuales a su vez serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, dos diarios de mayor circulación estatal y en los medios electrónicos disponibles.

Artículo 6 sexies.- El financiamiento concedido a las unidades económicas y empresas señaladas en esta Ley, con fondos de este Fideicomiso, solo podrá ser otorgado bajo la modalidad de recuperable. Su reembolso deberá realizarse de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley y las correspondientes reglas de operación del Fideicomiso.

El financiamiento se otorgará, de manera directa a los sujetos de apoyo, a través del Coordinador Administrativo del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, o a través de los órganos similares de los Fideicomisos sectorizados de las dependencias del gobierno del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en la presente Ley, su Reglamento y las reglas de operación que regulen su operación, siempre y cuando no contravengan esta normatividad ni el objeto y fines del Fideicomiso.

Por lo tanto, sólo se podrá aprobar fondeo de recursos a aquéllos Fideicomisos sectorizados de las dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco, que sean afines al objeto de este Fideicomiso. Dicho fondeo, sólo podrá realizarse bajo la modalidad de operación



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

revolvente, mediante la firma de convenio de colaboración y su reembolso no deberá exceder de 60 días hábiles.

Artículo 6 septies.- Para efectos de promocionar a las empresas de Tabasco, se podrá destinar anualmente hasta un 20% de los fondos otorgados directamente por este Fideicomiso, para la realización de eventos que tengan por objeto dar a conocer los diversos productos y servicios que éstos ofrecen al público.

CAPÍTULO VI BIS

DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25 bis.- El manejo de los recursos que constituyan el patrimonio de los fondos y fideicomisos a que se refiere la presente Ley, deberá apegarse a los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, por lo tanto, los responsables del manejo de estos recursos, deberán regirse para tales efectos, por las leyes de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y, de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se otorga un plazo de 60 días naturales para que el Ejecutivo del Estado realice las reformas que sean necesarias al Reglamento de la presente Ley y a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco para hacerlos acordes a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL